

En relación con expediente de **Aprobación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria del Servicio de Alcantarillado** el Director de la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Concejales Delegado de Aguas de fecha 1 de Diciembre, emite el siguiente:

INFORME

A) La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha introducido un nuevo apartado (sexto) en el artículo 20 (Capítulo III: Tributos. Sección Tercera: Tasas. Subsección 1: Hecho imponible) que dice:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Al tratarse de la aprobación de una Ordenanza no fiscal es necesario acudir al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por tanto, una vez adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de la web municipal, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Código Seguro de Verificación	IV6R66JKNX72TH4MAJACAMKUOY	Fecha	02/12/2019 20:19:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6R66JKNX72TH4MAJACAMKUOY	Página	1/3





Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

B) Se acompaña en el expediente Anexo con el Texto articulado de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria, una vez incorporadas las indicaciones manifestadas en informe preceptivo no vinculante de fecha 18 de julio emitido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, tanto en lo referido a la clasificación de los contadores que pasan de medición por calibre a la de caudal permanente, así como la sustitución de la unidad de determinación para las tarifas reducidas que pasa a ser el IPREM en sustitución del salario mínimo interprofesional.

Igualmente se incorporan en el cuadro de tarifas un incremento del 5 % en cada uno de los conceptos definidos en la Ordenanza. .

C) A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que no estamos ante la figura tributaria de la Tasa, entendemos que no será necesario atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL, que dicen:

“24.2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

*“Artículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico
Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

Código Seguro de Verificación	IV6R66JKNX72TH4MAJACAMKUOY	Fecha	02/12/2019 20:19:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6R66JKNX72TH4MAJACAMKUOY	Página	2/3





No obstante lo anterior, se considera recomendable que se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

Es cuanto se informa al respecto.

Código Seguro de Verificación	IV6R66JKNX72TH4MAJACAMKUOY	Fecha	02/12/2019 20:19:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6R66JKNX72TH4MAJACAMKUOY	Página	3/3

